BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TAPALAPA, CHIAPAS 2018-2021.

INDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE TAPALAPA; CHIAPAS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN
CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO IV DE LA CONDICION POLITICA DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPALAPA, CHIAPAS
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SU FORMA DE GOBIERNO
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
MUNICIPAL

CAPITULO IV DEL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA
CAPITULO V DE LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO VI DE LA ENTREGA-RECEPCION
CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAMUNICIPAL

TÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
COLABORACIÓN VECINAL

TÍTULO QUINTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS,

SERVICIOS, Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES
CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL
CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES
CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES
CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO
CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.
CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO
CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU

EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO X DEL CONTROL SANITARIO DE BARES, CANTINAS, Y

CENTROS DE PROSTITUCIÓN

TÍTULO OCTAVO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLIA

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO NOVENO
DE LOS RECURSOS NATURALES
CAPITULO UNICO DE LOS PLANES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS
RECURSOS NATURALES

TÍTULO DECIMO

ACTIVIDADES QUE PROCUREN EL DESARROLLO FÍSICO, MENTAL Y
ECONÓMICO DE TODA LA SOCIEDAD
CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE
CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES POR FALTAS A ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOCISIONES GENERALES
CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
CAPÍTULO UNICO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS
REGLAMENTOS

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO CAPÍTULO I DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO II PLAN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TAPALAPA 2018-2021 TRANSFORMAR A TAPALAPA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018-2021

C. Graciela Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36, 37, 40, fracciones I, II, VI, y XIII, 60, fracciones I, IV, V, X, 28, 54, 55, 56, y 57 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, dando cumplimiento al Acta de Cabildo número 017/2019 de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de agostos de 2019, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber: Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapalapa, Chiapas; en uso de las facultades y atribuciones que le concede el artículo 36, fracción II, de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas

Considerando

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto con la finalidad de crear un marco normativo que regulen la sociedad del municipio, así como el mismo gobernante tiene la responsabilidad indubitable de hacer respetar dichos reglamentos e instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste, no se deriven de una Ley, o la pormenoricen, siendo éstos, autónomos que reglamentan y norman las relaciones o actividades del ámbito municipal.

Siempre teniendo presente la evolución en que se ve inmerso; ya que la explotación demográfica, el crecimiento económico, poblacional, el desarrollo de algunos sectores como lo son el turístico, agrarios, educativo y cultural del Municipio de Tapalapa, Chiapas, en donde se concentran variadas costumbres, tanto de sus habitantes como de sus visitantes, por consiguiente se pretende fortalecer al municipal, mejorando las condiciones de vida de los pobladores respetando las riquezas culturales de sus comunidades, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administraciones municipales. Que nuestra Carta Magna nos lo manda; exhortando a hacer prevalecer un estado de derecho y una gobernabilidad basada en el respeto de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía pero nunca violentar los derecho fundamentales de cada individuo, la necesidad de crear este instrumento jurídico legal tiene que estar basado en la realidad social y contexto de nuestras comunidades indígenas que dan vida al municipio de Tapalapa, Chiapas; garantizando, ante toda adversidad, el desarrollo social a través del trabajo, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones y la humildad entre sus habitantes y sobre todo conservar su identidad de Municipio con exuberante flora y fauna, conservando todas las fuentes de aguas que hacen de este un Municipio mágico y que le da origen a su nombre "Tapalapa".

Por las consideraciones antes expuestas este H. Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TAPALAPA; CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, nos presenta disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo, precisa las funciones del ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas la misma que deberán mantener el orden y la paz social, dentro de un marco de legalidad, respeto, tolerancia y gobernabilidad, vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él prevén. Asimismo regulará el comportamiento, las acciones, de todos los habitantes y vecinos, de este Municipio así como la de los visitantes al mismo, demarcando el campo de su competencia.

Artículo 2.- El municipio de Tapalapa es un ente libre, tal y como lo faculta nuestra Carta Magna en su numeral 115, con territorio, población y gobierno propio, creada con la única finalidad de proveer a sus habitantes los servicios básicos para un mejor nivel de vida.

Artículo 3.- El gobierno y administración del Municipio está a cargo del Ayuntamiento nombrado por elección popular, de forma democrática, apegadas a las disposiciones legales correspondientes, salvo lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 4.- El municipio de Tapalapa tendrá capacidad para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles para poder brindar los servicios públicos de una manera satisfactoria.

Artículo 5.- Las autoridades con carácter de ordenadoras son:

- I. Presidente Municipal
- **II.** Regidores.
- III. Síndico.

Artículo 6.- Autoridades con la obligación de ejecutar lo ordenado en este Bando de Policía y Buen Gobierno son:

- **I.** Presidente Municipal.
- II. Dirección de la Policía Municipal.
- **III.** Juez calificador.
- IV. Y demás autoridades judiciales con presencia en el Municipio.

Artículo 7.- La finalidad de este Bando de Policía y Buen Gobierno es la de:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- II. Mantener la seguridad de los habitantes de este Municipio, a través de la promoción de los valores, de la educación, el deporte, la creación de empleos y la participación ciudadana.
- III. Regular, orientar y promover el correcto desarrollo urbano, sin alterar el ecosistema, a través de planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.
- IV. Vigilar que se ejerza un gobierno democrático, humilde, equitativo que se apegue a las instituciones y a todas las disposiciones legales, manteniendo un estado de derecho, haciendo prevalecer las Garantías Individuales y los Derechos Humanos más fundamentales.

- **V.** preservar la integridad de su territorio.
- VI. proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- **VII.** Promover un desarrollo equilibrado de todas las regiones, ejidos, comunidades, poblados, rancherías y colonias que conforman este Municipio.
- **VIII.** promover Políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- **IX. promover**, Defender y fomentar los intereses municipales.
- **X.** promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio.
- **XI.** Crear y fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la Patria, al Estado, al Municipio y crear un sentido de solidaridad nacional.
- **XII.** Proporcionar y procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales.
- **XIII.** Crear un sistema de integración social entre los habitantes, promoviendo la unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- **XIV.** Promover la igualdad entre los habitantes de este Municipio, haciendo prevalecer todos los derechos fundamentales así como las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **XV.** Mantener un estricto control en la elaboración y actualización de los diferentes reglamentos Municipales, a fin de que estas sean, congruentes con la realidad social, económica, demográfica y política del Municipio.
- **XVI.** Cumplir con los planes y programas municipales, a través de la promoción y organización de la participación ciudadana.
- **XVII.** Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas.
- **XVIII.** Crear campos de trabajos a través de la participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con dependencias, paraestatales, entidades y demás organismos Estatales y Federales.
- **XIV.** Fomentar la tolerancia y el respeto entre las diferentes religiones que existen y puedan existir dentro del territorio del Municipio, siempre prevaleciente los principios del artículo 24 constitucional.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Municipio de Tapalapa, forma parte integral del territorio del estado de Chiapas; de conformidad a lo establecidos en el artículo 3 de la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas, y articulo 11 y 12 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas se localiza en las montañas del norte predominando el relieve montañoso, sus coordenadas geográficas son 17º 11" N y 93º 06" W.

Limita al norte con chapultenango, al este con Pantepec, al sur con Coapilla y al oeste con Ocotepec Tiene una extensión territorial de 63.43 km², que representan el 0.52% de la superficie de la región Norte y el 0.04% de la superficie estatal. Su altitud es de 1,720 metros sobre el nivel del mar. En los cerros El calvario y la

Bandera se encuentran la vegetación de bosque de niebla, donde existen especies endémicas de flora y fauna.

Artículo 9.- El Municipio por su Gobierno, organización y administración interna se divide en Ejidos, Agencias Municipales, bienes comunales, rancherías, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

Artículo 10.- Las comunidades que conforman el municipio de Tapalapa, Chiapas, son:

- 1. Arroyo Seco
- 2. Blanca Rosa
- 3. Buenavista
- 4. Buenavista (Lindavista)
- 5. El Porvenir
- 6. Flores Magón
- 7. Liquidámbar
- 8. Mazono
- 9. Nuevo Progreso
- 10. Palestina
- 11. Sagrado Corazón de Jesús
- 12. San Agustín
- 13. San Antonio
- 14. San Antonio Blanca Rosa
- 15. San Isidro
- 16. Tapalapa
- 17. Veinte de Noviembre
- 18. Otros pueblos, colonias y barrios en el Municipio de Tapalapa:
- 19. Barrio Buenavista
- 20. Magdalena
- 21. San Miguel
- 22. Santo Domingo

Artículo 11.- ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos en la constitución política del estado de Chiapas y de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas en el artículo 15 teniendo limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes respectivamente.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- Tapalapa es un nombre oficial del municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, si no por acuerdo unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del estado.

Artículo 13.- el escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del municipio.



CAPÍTULO IV DE LA CONDICION POLITICA DE LAS PERSONAS

Artículo 14.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

Artículo 15.- Son vecinos del Municipio según el artículo 15 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

Artículo 16.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, siempre y cuando pongan en conocimiento de la Autoridad Municipal lo anteriormente señalado.

Artículo 17.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala los supuestos de los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 18.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren transitoriamente en el territorio Municipal. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los Ordenamientos Municipales, podrán hacer uso de las instalaciones, los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las Autoridades Municipales que requieran. Atento a lo anterior, los que gocen de esta calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas y a dirigirse con respeto hacia las autoridades del Municipio.

Artículo 19.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los Servicios Públicos Municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas con la responsabilidad de cuidar y ayudar a conservar todos los servicios que brinde el Municipio.

Artículo 20.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, leyes federales y demás disposiciones legales que se desprendan de los ordenamientos públicos.

Artículo 21.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Formular peticiones dirigidas a la autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica.

- **II.** Recibir respuesta de la autoridad municipal, al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los Servicios Públicos.
- III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respeto a los bienes muebles e inmuebles de las personas.
- **IV.** Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las Leyes electorales y los Reglamentos correspondientes.
- V. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones Municipales de uso común.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad Administrativa o Judicial competente para determinar su situación jurídica.
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión y para el otorgamiento de contratos o concesiones que pueda otorgar el H. Ayuntamiento Municipal y sus organismos descentralizados.
- **IX.** Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;

- **II.** Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- **III.** Contribuir al Gasto Público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- IV. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades Municipales, Estatales o Federales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
- **V.** Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos.
- **VI.** Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal cumpliendo con las funciones que se les encomiende.
- **VII.** Contribuir en todas las tareas del desarrollo Político, Económico, Social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- **VIII.** Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- **IX.** Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- **XI.** Proporcionar verazmente y sin demora, los informes, datos estadísticos y, de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- **XII.** Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

- XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas públicas o privadas incorporadas, de Educación Primaria y Secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia:
- XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros, trabajos de reforestación en las zonas verdes y parques dentro de las poblaciones del Municipio;
- XVI. No alterar el orden público;
- **XVII.** Bardar, mantener limpio de basura y maleza sus lotes baldíos;
- **XVIII.** Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los Servicios Públicos;
- **XIX.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento Municipal o sus dependencias;
- **XX.** Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por Ley lo exija;
- **XXI.** Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los Servicios Públicos Municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o sus similares;
- **XXII.** Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

- **XXIII.** Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- **XXIV.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- **XXV.** Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.
- **Artículo 23.-** Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:
- Cada solicitud deberá ser contestada forzosamente por escrito en forma fundada y motivada.
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud, a la brevedad posible, y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la misma y se firma de recibida.
- III. Se entenderá por contestada la solicitud cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra solicitada, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar si se haya establecido, o no, en la solicitud, domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 24.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar para el desempeño de un cargo y/o de una comisión de carácter oficial de la Federación, del Estado o del Municipio, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas, por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- **II.** Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.

- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal, en otro Municipio distinto al de su vecindad.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 25.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad Municipal, con independencia de los requisitos señalados por las Leyes Federales y Estatales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 26.- Con la finalidad de mantener la regulación de las actividades económicas de los particulares, y del propio Ayuntamiento en lo que se refiere a la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, de constancias y otras funciones que le sean propias, del Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales; este integrará y llevará los padrones o registros que la Ley le marque según la materia, estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

- a) De locatarios de mercados;
- b) De puestos fijos, semifijos y ambulantaje;
- c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- d) De prostíbulos;
- e) De catastro; y
- f) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;

- b) De infractores al bando municipal y los reglamentos municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el municipio;
- d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
- e) De los demás que se requieran para el municipio cumpla con sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPALAPA, CHIAPAS

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SU FORMA DE GOBIERNO

Artículo 27.- Todo poder surge del pueblo y de él emana el Gobierno que lo representa, a su vez es depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento (Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad).

Artículo 28.- El Ayuntamiento se integrará con base a lo establecido en los artículos 32, 33 y 38 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, y demás disposiciones que a la materia se relacionen.

Artículo 29.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante con residencia oficial en la Cabecera Municipal y no podrá ser cambiada de lugar sin previa autorización del Congreso del Estado. El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento siendo sede del Gobierno Municipal la Cabecera Municipal de Tapalapa, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio; teniendo su fuerza en el cabildo, el cual se integra por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores Propietarios, Regidores Suplentes de Mayoría Relativa y los Regidores Plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, la Ley reglamentaria determinará las formulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías. El H.

Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables. Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Tapalapa sesionará de forma ordinaria, extraordinaria y solemne; las sesiones serán públicas o a juicio de los munícipes serán privadas, celebrarán una sesión ordinaria cada semana, siendo el día que se designe así como el horario que se fije para sesionar, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más integrantes del Ayuntamiento. Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el Primer Regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales. Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales. Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Este H. Ayuntamiento se dirigirá, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Siempre teniendo como base la justicia, la buena fe, actuando con honestidad y rectitud.

- **II.** Velando por los intereses de los gobernados, nunca dejando de actuar por el pleno desarrollo del Municipio.
- III. Siendo leales a la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal.
- IV. Siempre buscando la preparación y actualización para un mejor desempeño de sus funciones cumpliendo con esto con un desarrollo pleno municipal.
- **V.** Fijándose como meta cumplir con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- **VI.** Siempre actuando con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Basarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.
- **VIII.** Trabajando para combatir los ordenamientos Municipales que son obsoletos o injustos, promoviendo reformas y actualizaciones, garantizando con esto que el Municipio se rija con un marco de derecho en plenitud.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- **X.** Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

XII. El cabildo verá que siempre prevalezca en todas las actuaciones en las que participe el cuidado del medio ambiente, ya que algún resolutivo o acuerdo que vaya en contra de esta disposición se verán obligados a no aprobarlo.

Artículo 32.- Mediante Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 33.- Con la finalidad de tener una mejor organización en el trato de los asuntos públicos del Municipio, en la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento. Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento; de las cuales las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a lo establecido por la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en sus artículos 45 y 46 los cuales fijan las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- **III.** De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- **X.** De Recursos Materiales;

- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- **XII.** De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De equidad de género;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
- XV. De Protección Civil.

Artículo 34.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente. Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 35.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 37.- Las comisiones a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;

III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- Para una mejor Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, cuya finalidad será el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal; el H. Ayuntamiento se auxiliara de las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento, dicha estructura se creará después de analizar las necesidades que el Municipio tenga y dependiendo el presupuesto, cada nueva área estará apoyada por subdirecciones, departamentos y demás unidades de la Administración Pública Municipal que establezcan.

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- **III.** Dirección de la Policía Municipal;
- IV. Director de Obras Públicas;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Oficial Mayor;
- **VII.** Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente;
- VIII. Cronista Municipal; y
- IX. Delegación Técnica Municipal del Agua.
- X. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XI. Consejería jurídica Municipal; y
- XII. Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 39.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

- **I.** Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;
- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
- **III.** Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- **IV.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
 - V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
 - **VI.** Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
 - **VII.** Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- **VIII.** Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- **IX.** Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;

- **X.** Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- **XI.** Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto:
- **XII.** Presidir las comisiones para las cuales sean designados:
- **XIII.** Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
- XIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos:
- XV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.
- **Artículo 41.-** Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- **III.** Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;

- **V.** Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones:
- **VI.** Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- **VII.** Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- **VIII.** Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- X. Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

Artículo 42.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- **II.** Tener modo honesto de vivir;
- III. Ser pasante o profesional: del área de humanidades para Secretario Municipal, de las áreas económico administrativos para Tesorero Municipal, de las áreas de la construcción para Director de Obras Públicas y de la Licenciatura de Derecho para el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, además de acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional;

- V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos;
- VII. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Las funciones que realizarán los funcionarios señalados con anterioridad serán de acuerdo a las necesidades y lo que se acuerde previamente en juntas de cabildo correspondientes, debiendo realizar las tareas encomendadas observando los principios éticos de la profesión que se trate, además de ver por el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 43.- En cada Ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario, para ser Secretario de un Ayuntamiento se requiere:

- Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- **II.** Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

- III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- V. Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- **VIII.** Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial:
- **IX.** Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- **X.** Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento:
- XI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y
- **XII.** Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

De la Tesorería del Ayuntamiento

Artículo 44.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el ayuntamiento.

Para ser Tesorero Municipal (o Recaudador de Hacienda) del Ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico—administrativas.

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- IV. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- V. Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;

- VI. Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- **VII.** Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- **VIII.** Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- IX. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- X. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- XI. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XII. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y
- **XIII.** Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectué que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

De la Dirección de Obras Públicas Municipales

Artículo 45.- Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un Ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

Artículo 46.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- I. Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- IV. Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- **V.** Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa:
- VI. Mantener actualizado el padrón municipal de contratista;
- VII. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;

- VIII. Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios con forme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- IX. Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio- físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o trasferidas al ejercicio siguiente;
- X. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso.

Los integrantes de la Administración Municipal son Servidores Públicos, que deberán atender las opiniones, solicitudes de los habitantes y vecinos del Municipio, prestando un servicio de calidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo y estarán obligados a coordinar, entre sí, sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal: Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo y solo de la misma manera se le podrán rescindir de su puesto laboral.

Artículo 47.- El H. Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones contará además, de las áreas que crea necesaria y con aprobación del Congreso de una Contraloría Municipal, una Dirección de Obras Públicas, una Dirección de la Policía

Municipal, de un Cronista Municipal, además contará con una Hacienda Municipal (tesorería) esto para tener el control de todo lo relacionado con lo financiero del Municipio; en todos los requisitos, funciones, derechos, obligaciones y demás características de cada área, serán establecidas por la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 48. La Contraloría Interna Municipal, es el órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros.

Además, verificará y recepcionará las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 49. La persona titular de la Contraloría Interna Municipal será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 50. Para ser titular de la Contraloría Interna Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de cualesquiera carrera afín o relacionada con la administración, así como acreditar tener experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o certificación de competencia laboral en la materia.

Artículo 51. La fiscalización y evaluación del ejercicio de los recursos públicos del Ayuntamiento le corresponde al Congreso del Estado a través de su Órgano de Fiscalización.

La función de revisión y fiscalización tiene carácter técnico, autónomo, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CAPITULO IV

DEL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 52.- En cada Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- **II.** Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- **III.** Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.
- **IV.** Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- Realizar acciones de cloración.

- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- **VII.** Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- **VIII.** Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- **X.** Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
- **XI.** Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPITULO V

DE LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 53.- El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el Primero de Octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este Bando y de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo:
- II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.
 La protesta que rendirá el Presidente entrante será:
- Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".
- III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán: "SÍ. PROTESTO".

IV. Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."

| V. | Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos: | | | | | | |
|----|---|------------|-----------|------------|------------|--------------|----|
| | | | | | | | |
| | "Hoy | del | año | siendo las | | horas, queda | |
| | formal y | legalmente | instalado | este | Honorable | Ayuntamiento | de |
| | | ele | cto demo | cráticar | mente para | desempeñar | su |
| | encargo durante el período constitucional que comprende del año | | | | | | |
| | año" | | | | | | |

VI. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal. De esta sesión se levantara el acta correspondiente.

CAPITULO VI DE LA ENTREGA-RECEPCION

Artículo 54.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 12 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas.

En la fecha de la renovación de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega a la administración entrante, de las oficinas y fondos municipales mediante los cortes de caja y bancos respectivos, con cifras al último día de su gestión; así como, de los inventarios que conforman el patrimonio municipal, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega y Recepción, sus formatos y anexos correspondientes.

Artículo 55.- El Acta de Entrega y Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La fundamentación y motivación legal.
- **II.** Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto.
- **III.** El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la administración saliente será el Presidente y Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente.
- **IV.** Relacionar el conjunto de hechos que la entrega y recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo de la misma, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad.

- V. Realizarse con la presencia de dos personas que fungirán como testigos de asistencia.
- **VI.** Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta.
- VII. Señalar lugar, hora y fecha en que concluye el acto.
- **VIII.** Relacionar los formatos y anexos que forman parte del acta, los que además deberán contener la firma de los Titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos de la administración saliente y entrante.
- IX. Formularse en tres tantos.
- **X.** No debe de contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; los errores deben corregirse mediante guiones, antes del cierre del acta.
- **XI.** Contener firmas al margen y al calce en todas las hojas del acta por quienes intervienen; en caso de negativa de algunos de ellos, se hará constar en la misma.
- XII. Las cantidades deben de ser asentadas en número y letra.
- **XIII.** Las hojas que integran el acta, así como los formatos y anexos, deberán foliarse en forma consecutiva y elaborarse en papel membretado.
- **Artículo 56.-** El acta deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre; cuya distribución se hará de la siguiente manera:
- I. El primer ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal entrante.
- II. El segundo ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal saliente.
- III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de entrega y recepción, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el Presidente

Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega y recepción.

De los Recursos Sujetos a la Entrega

Artículo 57.- Los recursos y expedientes que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

I.- Recursos Humanos

- a. Estructura Organizacional.
- b. Plantilla actualizada del personal con nombre, puesto, adscripción y detalle de sus percepciones mensuales, así como la indicación de que si se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada.
- c. Relación de personal con licencias y permisos.
- d. Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las motivaron.
- e. Relación de juicios laborales en trámite y laudos pendientes de cumplir.

II.- Recursos Materiales.

- a. Relación de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoraciones, libros y demás similares.
- b. Relación de equipos de transporte.
- c. Relación de los vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro y la recuperación respectiva.
- d. Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en actas de levantamiento de inventario físico.
- e. Relación de archivos.
- f. Relación de adquisiciones de bienes y servicios autorizados que se encuentran en trámite.
- g. Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del ayuntamiento y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja.
- h. Relación de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos.

III.- Recursos Financieros

- a. Presupuesto de Egresos vigente.
- b. Ley de Ingresos vigente y el proyecto del siguiente ejercicio.
- c. Ley de Hacienda municipal del Estado de Chiapas.
- d. Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente.
- e. Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas.
- f. Relación de documentos y cuentas por cobrar.
- g. Programas de inversión en infraestructura, avance de los mismos e informe técnico justificativo.
- h. Relación de pasivos y compromisos de corto plazo.
- i. Estado de la deuda pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado.
- j. Estados financieros y presupuestales de la hacienda pública municipal.
- k. Documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.

IV.- Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.

- a. Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos.
- b. Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos.
- c. Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.
- d. Relación de los reglamentos municipales vigentes.
- e. Relación de libros de actas de sesiones de cabildo.

V.- Asuntos en Trámite

- a.- Relación de asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas pendientes de resolver, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias.
- b. Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.

VI.- Expedientes Fiscales.

- a. Padrón de contribuyentes.
- b. Inventario de formas valoradas.
- c. Inventario de recibos de ingresos
- d. Relación de rezagos.
- e. Legislación fiscal.

Artículo 58.- Corresponde a las autoridades municipales entrantes, al recibir la administración municipal, dar seguimiento a los asuntos en trámite y cumplimiento a las obligaciones pendientes de atender

Artículo 59.- El Acta de Entrega y Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La fundamentación y motivación legal.
- II. Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto.
- III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la administración saliente será el Presidente y Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente.
- IV. Relacionar el conjunto de hechos que la entrega y recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo de la misma, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad.
- V. Realizarse con la presencia de dos personas que fungirán como testigos de asistencia.
- VI. Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta.
- VII. Señalar lugar, hora y fecha en que concluye el acto.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60.- Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares de los Ayuntamientos, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 61.- La administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 67.- el ayuntamiento representado por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento están facultados para La celebración de los contratos y convenios necesarios para el beneficio del municipio, previa autorización del cabildo. La celebración de los contrato de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 68.- A las personas en los servicios públicos municipales les serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas. Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

La queja o denuncia contra los Servidores Públicos Municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los Servidores Públicos Municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 69.- La planeación en los gobiernos municipales es necesaria para el desarrollo de las obras y proyectos de beneficio colectivo.

Artículo 70. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal

y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Artículo 71. Los Municipios, en términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo.

Los Ayuntamientos contarán con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y
- **VI.** Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.

En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER,

con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 72.- En el Municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal, siguientes:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- **III.** De ranchería, caserío o paraje;
- **IV.** De ciudad o pueblo; y,
- V. De Municipio;

los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 73.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 74.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 75.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de Colonia o Barrio.

Artículo 76.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 77.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 78.- Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 79.- Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

Artículo 80.- El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

Artículo 81.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantara acta circunstanciada de la cual

se enviara copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

Artículo 82.- Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes y, las extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 83.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 84.- Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 85.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

Artículo 86.- Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I. Renuncia;
- II. Abandono o separación por más de 45 días;
- III. Causa grave;
- IV. Incapacidad jurídica. Son causas graves:
 - a) Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
 - b) Ser procesado por un delito intencional;
 - c) Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 87.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario.

Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

Artículo 88.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitara del consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 89.- Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 90.- Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- **II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- IV. No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V. No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- **VII.** No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 91.- Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- **I.** Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II. Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III. Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial:
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las

- medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI. Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- **VIII.** Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- **IX.** Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 92.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- II. Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III. Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- V. Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias

- que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- **VII.** Las demás que le confiera esta ley, los reglamentos, bandos municipales, otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 93.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- II. Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III. Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV. Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- **V.** Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
- VI. Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;

- VII. Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII. Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;
- IX. Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
- **X.** Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- **II.** Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- III. Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal:
- IV. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- V. Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI. Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades:
- VII. Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- **VIII.** Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;

- **X.** Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI. Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- **XII.** Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- **XIII.** Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- **XIV.** Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- **XV.** Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- **XVI.** Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- **XVII.** Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- **XVIII.** Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras publicas y la solución a los problemas planteados;
- **XIX.** Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;
- **XX.** Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 95.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 96.- En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 97.- Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 98.- No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 99.- El Congreso del Estado está facultado para aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizarlas, en su caso.

Artículo 100.- Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios municipales que le correspondan.

Artículo 101.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Artículo 102.- Todos los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma responsable, transparente y directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme se permita en la Ley respectiva.

Artículo 103.- Son Autoridades Hacendarías y Fiscales las siguientes:

- **I.** El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico:
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;

Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 104.- corresponde a la tesorería municipal Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal; Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales, Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento; Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los

siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal.

Artículo 105.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 106.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

I.- Ordinarios:

- a).- Impuestos;
- b).- Derechos;
- c).- Productos;
- d).- Aprovechamientos;
- e).- Participaciones;
- f).- Rendimiento de sus bienes; y
- g).- Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.- Extraordinarios:

- a).- Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b).- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c).- Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d).- Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e).- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f).- Donativos, herencias y legados.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 108.- Los Ayuntamientos para dar de baja a los mobiliarios y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.

Artículo 109.- Los Ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 110.- Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

Artículo 111.- La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico.

Artículo 112.- La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I.- Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado:
- **II.-** Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- III.- Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 113.- Constituyen el Patrimonio Municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de las que sea titular el Municipio.

- El Patrimonio Municipal se compone de:
- I.- Bienes del dominio público; y
- **II.-** Bienes del dominio privado.

Artículo 114.- El Gobierno Municipal por conducto de la Contraloría Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles Propiedad del Municipio, así como nombre del Servidor Público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y CONTRATACIÓN DE OBRA PUBLICA

Artículo 115.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamientos, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 116.- Corresponde al presidente municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos que se refiere al artículo 184 de este ordenamiento; en todos los casos se aplicara el procedimiento previsto en las Leyes Estatales que sean aplicables.

Artículo 117.- Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán:

- I.- Directas, y
- II.- Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Artículo 118.- Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

I.- Por administración, y

II.- Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Los Ayuntamientos del Estado, deberán prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 119.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Artículo 120.- El diagnóstico del territorio urbano municipal incluye la recopilación, sistematización y análisis de información que permiten orientar la toma de decisiones para su desarrollo, en base a sus potencialidades y limitaciones, así como a la vocación y el uso de suelo.

Artículo 121.- En los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, se debe considerar:

- I. La localización física y documental de los fundos legales;
- II. Regularización de la propiedad de terrenos urbanos;
- **III.** Actualización de las cartas urbanas municipales;
- IV. Actualización de los catastros urbanos.

Artículo 122.- Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos agrarios ejidales podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras.

La incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 123.- para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles se requiere de obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien le extenderá al cubrirse los requisitos que establece este bando municipal, y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 124.- Para el fraccionamientos del suelo, la subdivisión, relotificacion o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal el cual Regula la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 125.- Son todas aquellas actividades a cargo de los gobiernos municipales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas, para mejorar las condiciones de vida de su población, impulsar las actividades productivas y económicas, la conservación del medio ambiente y los recursos naturales en su demarcación territorial.

Artículo 126.- El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de proveer a todos los habitantes de este Municipio sin distinción de raza, color, creencias religiosas, posición económica y sin importar a qué partido político pertenecen, los servicios públicos básicos, para dignificar la vida de los Sáltense.

Artículo 127.- En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 128.- Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglos a las cuales deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las bases mínimas se plasmarán o discutirán cuando se realicen las licitaciones para concursar por las concesiones.

Artículo 129.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 130.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, toda concesión otorgada en contravención a la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

Artículo 131.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

- **II.** Alumbrado Público.
- III. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano.
- IV. Seguridad Pública municipal.
- V. Tránsito y/o Vialidad Municipal.
- VI. Los que Afecten la Estructura y Organización Municipal.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES.

Artículo 132. Estos servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deben otorgarse de conformidad con lo establecido en las leyes y demás disposiciones legales aplicables en esta materia.

Artículo 133. El gobierno municipal debe planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 134. Se deben establecer mecanismos para mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, la prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio.

Artículo 135. Las autoridades municipales deben promover y vigilar el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de aguas residuales tratadas, y la disposición final de lodos.

Artículo 136. Se deben prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la asesoría y apoyo de las autoridades del agua.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 137. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comuna y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de luminarias, así como las funciones de mantenimiento.

Artículo 138. En la prestación del servicio público de alumbrado, se observarán los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 139. La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en otras materias, tales como agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Artículo 140. Las colonias o asentamientos humanos irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal, para ello las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría.

CAPÍTULO V

DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 141. Este servicio público municipal consiste en mantener libre de basura, residuos, desperdicios o desechos la vía pública y los lugares de uso común, así como recolectar la basura domiciliaria, común, comercial e industrial.

Artículo 142. El servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, comprende:

- La limpieza en las calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común;
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común;
- III. El traslado y entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales, o cualquier otro lugar público dentro del perímetro del municipio; y,
- **IV.** El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos.

Artículo 143. El gobierno municipal puede:

- Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público a que se refiere esta Sección
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, Municipios, otros organismos públicos paraestatales para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.
- III. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpia, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales; y
- **IV.** Hacer cumplir en la esfera de su competencia, estas disposiciones.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 144. La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá, las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de Mercados Públicos que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los Mercados Temporales, como son Mercados sobre ruedas, Tianguis, Comercio Ambulante en la periferia de los Mercados Públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio de los Mercados Municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Artículo 145. La práctica del comercio en los mercados, centrales de abasto y tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo, en la Ley de Salud del Estado de Chiapas y demás ordenamientos municipales, estatales y federales que le sean aplicables.

Artículo 146. El servicio público de mercados y centrales de abasto, tiene como finalidad:

- I. Permitir la distribución ordenada, eficiente y oportuna de alimentos básicos;
- **II.** Fomentar el abasto de productos básicos, con técnicas higiénicas de distribución, conservación, precios razonables y calidad;
- III. Incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes, en la prestación de un mejor servicio a los consumidores.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 147. El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del Servicio Público de Panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia. Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres.

Artículo 148. El establecimiento, conservación y funcionamiento de los panteones serán por la autoridad municipal; así como de los privados que en apego a las normas establecidas se autoricen o estén ya autorizados para operar, conforme a las bases para su operatividad y seguridad contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 149. La prestación del servicio público de panteones comprende además, el control sanitario de los mismos, según competencia de la Secretaria de Salud del Estado.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 150. La Autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio Público del Rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de conformidad con las disposiciones Pecuarias, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables, cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento. La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 151. El servicio público municipal de rastro lo prestará continuamente el gobierno municipal y/o en su caso será concesionado de conformidad con la norma

aplicable; la propia administración municipal vigilará la matanza en los demás centros de población del Municipio.

Artículo 152. Los servicios del rastro son:

- Recibir el ganado destinado al sacrificio;
- **II.** Guardar el ganado en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y evisceración;
- **III.** La obtención de canales e inspección sanitaria correspondiente;
- IV. Transportar directa o indirectamente los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas por las leyes sanitarias.

Artículo 153. La administración del rastro, estará a cargo de un responsable que designará el presidente municipal, contará con un Secretario, un médico veterinario, recaudadores, pesadores, choferes, cargadores, corraleros y personal de limpia, necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 154. Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo urbano, que el Municipio y los Centros de Población del mismo, cuenten con Obras Viales; Jardines, Parques Públicos y Áreas Verdes de uso común debidamente equipadas. Las Calles, Jardines, Parques y Banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas. Los particulares, Asociaciones, Organizaciones, Partidos Políticos, etcétera, para poder hacer uso de los Bienes Públicos de uso común y/o en la Vía Pública deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 155. El servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, monumentos, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

Artículo 156. El servicio lo prestará directamente el gobierno municipal, o bien con el concurso del gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales en coordinación o con asociación de otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales, según se convenga.

CAPÍTULO X DEL CONTROL SANITARIO DE BARES, CANTINAS, Y CENTROS DE PROSTITUCIÓN.

Artículo 157. Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 158. Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 159.- Se entiende por Seguridad Pública a la Función Pública que tiene como fines, salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada con el Municipio, el Estado y la Federación, la cual no es susceptible de concesión.

Artículo 160.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, conformada por la Policía Municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 161.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás Ordenamientos Jurídicos, que emanen de estas.

Artículo 162.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, es la dependencia de la Administración Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, en los términos de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 163.- La Dirección De Seguridad Publica estará a Cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas del Estado de Chiapas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal.
- Vigilar que el personal de la Policía Municipal cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y Protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la Policía Municipal en coadyuvancia con la coordinación municipal de protección civil en caso de siniestro y desastres naturales u ocasionadas por el hombre.
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etcétera), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se puedan proponer Operativos Especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.
- **VII.** Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la Vida, la Salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la

- aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- **IX.** Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal.
- XI. Solicitar a La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Municipal.
- XII. Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- **XIII.** Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- **XIV.** Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- XV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores Sociales y Privados;
- **XVI.** Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal
- **XVII.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias Municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

- **XVIII.** Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios Vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- **XIX.** Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Municipal
- **XX.** presidir el consejo de honor y justicia;
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 164.- Queda estrictamente prohibido a la Policía:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- **II.** Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese Juez Calificador, Juez de Paz, DIF Municipal, Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público Federal, Instituto Nacional de Migración o Tutelar para Menores Infractores, etcétera.

Artículo 165.- Será motivo de responsabilidad Administrativa y Penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

Artículo 166.- Los Cuerpos de Policía no están facultados para:

- **I.** Determinar la libertad de los detenidos.
- **II.** Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- **IV.** Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la Constitución General y del Estado.
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal sin un convenio de coordinación.

Artículo 167.- El Ayuntamiento otorgará los servicios relacionados a tránsito, registros, autorización y control vehicular; así como supervisar su correcto funcionamiento, cuando éstos ya le hayan sido transferidos al Municipio, en razón de un convenio expreso con el Gobierno del Estado.

Artículo 168.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de:

I. Autorizar y ordenar el retiro de la vía Pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos, personas o pongan en peligro la Seguridad de la Ciudadanía o de sus bienes, remitiéndolos a los depósitos municipales correspondientes.

- II. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos, parquímetros e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del Municipio.
- **III.** Conservar y mantener actualizados los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos.
- IV. Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la administración, Vigilancia, Seguridad
- V. Coadyuvar con la autoridad competente en el control del Transporte Público y Privado en el Municipio.
- VI. Proporcionar auxilio e información básica a la población y a quienes visitan el Municipio, en coordinación con otras autoridades, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados.
- **VII.** Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 169.- Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través de la Coordinación de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.

Artículo 170.- Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 171.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la Seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Protección Civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 172.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de la unidad de Protección Civil, Cruz Roja, Organizaciones de Rescate y demás Instituciones de Auxilio y Servicio Social cuando se le requiera.

Artículo 173.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 174.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Tapalapa, Chiapas.

Artículo 175.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Tapalapa, Chiapas, el cual estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités Operativos Especializados.
- **IV.** Los Grupos Voluntarios.

Artículo 176.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil.

- **II.** Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo.
- IV. Con base en la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles.
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables, con base en la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
- **VIII.** Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil.
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, Promover y Difundir la Cultura de Protección Civil.

- **XI.** Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes.
- **XII.** Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y, en su caso, determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total.
- **XIII.** Coordinar a los grupos voluntarios.
- **XIV.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos.
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 177.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse. Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanentes los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones.
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales.
- c) El Consejo Operativo especializado en Incendios Urbanos.

Artículo 178.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo, con la finalidad de establecer

prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 179.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil, durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio. Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

Artículo 180.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

TÍTULO NOVENO

DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO UNICO

DE LOS PLANES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 181. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar de manera responsable los planes para el aprovechamiento de los recursos naturales, con la participación de comunidades, ejidos y pequeños propietarios.

Artículo 182. El ordenamiento del territorio municipal, debe contribuir al desarrollo y consolidación de acciones de planificación, que permitirán a mediano y largo plazo, el uso responsable de los recursos naturales del Municipio, permitiendo generar su conservación y desarrollo sostenible.

Artículo 183. El Municipio fomentará el ejercicio responsable de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales, flora y fauna silvestres, en los términos y con las modalidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes respectivas.

Artículo 184.- La situación geográfica del Municipio, que da lugar a exuberante fauna y flora, obliga a los Salteños a estar comprometidos con el cuidado de la naturaleza; poniendo atención en crear una cultura del cuidado del agua, de la vegetación, de la

fauna, coadyuvando a la población y al gobierno para que Tapalapa, conserve su identidad.

Artículo 185.- El H. Ayuntamiento de Tapalapa, a través de la dependencia u Órgano Administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos; así como las Leyes y Reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los ordenamientos Municipales aplicables.

Artículo 186.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

TÍTULO DECIMO ACTIVIDADES QUE PROCUREN EL DESARROLLO FÍSICO, MENTAL Y ECONÓMICO DE TODA LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 187.- El Municipio en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades Educativas, Culturales, Deportivas y Recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto las familias.

Artículo 188.- De conformidad a las atribuciones que en materia de Educación confieren al Municipio, las disposiciones legales Federales y Estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a

fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 189.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el Desarrollo Integral de la Comunidad y preservando su Identidad, Valores, Tradiciones y Costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los Sectores Público, Social y Privado del Municipio.

Artículo 190.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 191.- El gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 192.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el Organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el Desarrollo Integral de la Familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 193.- para efectos de este capítulo se consideran instituciones que presten servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en le mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 194.- El Ayuntamiento Promoverá y fomentará el Desarrollo Económico del Municipio, estableciendo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 195.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir Permisos, Licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos Municipales aplicables.
- III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de Actividades Económicas.
- **IV.** Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las Empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio.
- **VI.** Practicar inspecciones a las Empresas Mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos Municipales Legales aplicables.

- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las Empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- **VIII.** Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- **IX.** Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 196.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las Actividades Económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 197.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión.
- **II.** Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.
- **III.** Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 198.- La expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 199.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 200.- Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
- **II.** Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento.
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
- V. Colocación de anuncios en la vía pública.
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

Artículo 201.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o de permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 202.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 203.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias, el H. Ayuntamiento realizará las inspecciones sujetándose a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 204.- Las infracciones al presente Bando serán actos indebidos que serán sancionadas cuando se realicen en:

- Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.
- **III.** Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas Interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
- **V.** Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 207.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrante, las siguientes:

- I. Las que afectan el patrimonio público o privado.
- II. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- III. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- **IV.** Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- V. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley o de la autoridad municipal.
- **VI.** Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo u otra persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- VII. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.

- **VIII.** Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la Ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- IX. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- **X.** Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- **XI.** Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- **XII.** Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- **XIII.** Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor.
- **XIV.** Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- XV. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- XVI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- **XVII.** Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente.
- **XVIII.** Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar.

- **XIX.** Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- **XX.** Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- **XXI.** Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la Ley de la materia sean peligrosos.
- **XXII.** Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
- **XXIII.** Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- **XXIV** Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- **XXV.** Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- **XXVI.** Mantener o transportar sustancias o materia putrefacta, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- **XXVII.** Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- **XXVIII.** Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

- **XXIX.** Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
- **XXX.** Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- **XXXI.** Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- **XXXII.** Las que afectan la paz y la tranquilidad pública.
- **XXXIII.** Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
- **XXXIV.** Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
- **XXXV.** Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- **XXXVI.** Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- **XXXVII.** Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- **XXXVIII.** Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- **XXXIX.** Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.

- **XL.** Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- **XLI.** El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de la población.
- **XLII.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- **XLIII.** Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- **XLIV.** Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- **XLV.** Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- **XLVI.** Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- **XLVII.** Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- **XLVIII.** Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- **XLIX.** Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.

- L. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- LI. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- **LII.** Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- **LIII.** Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- **LIV.** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- LV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- **LVI.** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- **LVII.** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- **LVIII.** Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- **LIX.** Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto.
- **LX.** Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

- **LXI.** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- **LXII.** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- **LXIII.** Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- **LXIV.** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- **LXV.** Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- **LXVI.** Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- **LXVII.** Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- **LXVIII.** No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio.
- **LXIX.** Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

- LXX. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido.
- **LXXI.** Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
- **LXXII.** Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
- **LXXIII.** Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.
- **LXXIV.** De las faltas a la autoridad.
- **LXXV.** Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- **LXXVI.** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- **LXXVII.** Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
- **LXXVIII.** Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
- **LXXIX.** Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- **LXXX.** Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

- **LXXXI.** Faltas que atentan contra la moral pública.
- **LXXXII.** Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
- **LXXXIII.** Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- **LXXXIV.** Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- **LXXXV.** Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- **LXXXVI.** Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo.
- **LXXXVII.** Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- **LXXXVIII.** Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
- **LXXXIX.** Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- **XC.** Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.
- **XCI.** Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión.

- **XCII.** Las que afectan al patrimonio público o privado.
- **XCIII.** Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- **XCIV.** Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.
- **XCV.** Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente.
- **XCVI.** Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
- **XCVII.** Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
- **XCVIII.** Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
- **XCIX.** Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
- C. No comprobar los dueños de animales, que estos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
- **CI.** Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
- **CII.** Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- CIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
- CIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

- **CV.** Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
- **CVI.** Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- **CVII.** Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido, o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- **CVIII.** Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
- **CIX.** Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- **CX.** Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- **CXI.** Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- **CXII.** Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- **CXIII.** Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- **CXIV.** Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- **CXV.** Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

- **CVI.** Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- CVII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES POR FALTAS A ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 208. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; según se prevé en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 209.- Corresponde al **Presidente Municipa**l, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que este en su representación, imponga las sanciones que señale el presente Bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este Bando, las siguientes:

- **I.** Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor.
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente en la zona, al momento de la comisión de la infracción.

- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este Bando.
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas.
- V. El arresto deberá ser en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este Bando.
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga.
- **VIII.** Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
- **XII.** Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente

relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 210.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
- **II. Decomiso:** es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 211.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica, tomando en consideración la gravedad de los ilícitos cometidos, quién en caso de ser necesario por así ameritar, el individuo deberá ser consignado ante la autoridad competente.

Artículo 212.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrante cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 213.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de

orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 214.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será recluida en lugar distinto al del hombre pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 215.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 216.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; se le hará saber por conducto de un traductor que domine su idioma, sobre su falta administrativa y la sanción que se le impondrá. Asimismo, se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto por 36 horas luego de acreditar ante el Juez su legal estancia en el país, en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Artículo 217.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar no serán responsables de las infracciones al presente Bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que este hubiere causado.

Artículo 218.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 219.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de Diez salarios mínimos diarios.

Artículo 220.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 221.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida. Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 222.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 223.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 224.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 225.- En todos los casos cuando se efectué la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previa su reclusión deberá ser valorada por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 226.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación.
- **III.** Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 227.- El Juzgado Calificador o de Paz conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 228.- Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que competa.
- **II.** Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal y otro de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- **VI.** Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

- **VIII.** Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 229.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- L. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal.
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando

de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 230.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 231.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- **VI.** La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 232.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 233.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del Municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

a) Un médico.

- **b)** Un cajero de la tesorería municipal.
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 234.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevaran obligadamente los siguientes libros y talonarios:

a) Libros:

- I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y éste los califique como faltas administrativas.
- **II.** De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- **III.** De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado.
- IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- V. De atención a menores.
- VI. De anotación de resoluciones.
- **VII.** De recursos administrativos.

- **b)** Talonarios:
 - I. De multas.
 - **II.** De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 235.- El Juez Calificador será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 236.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 237.- Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el

Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo garantizar que la persona que sustituye temporalmente a un munícipe, sea del mismo género.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando en consideración a lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 238.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 239.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 240.- Sólo se podrá declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido, cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

Artículo 241.- La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

Artículo 242.- Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el Ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Consejo, Síndico y Regidores. Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas confiere a los Ayuntamientos y concluirá en el período correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 243.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- **II.-** Violar sistemáticamente los derechos humanos y sus garantías, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- **III.-** Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- **IV.-** Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días:

V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;

VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;

VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;

VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y

IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

De lo anterior deberá tomarse en consideración lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 80 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 33 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración del estado de Chiapas.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título Segundo Capítulo III de la ley de desarrollo constitucional

en materia de gobierno y administración del estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 244.- Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo

suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 245.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

Artículo 246. En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 247.- Los Servidores Públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas Administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 248.- La queja o denuncia contra los Servidores Públicos Municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promoviente; la que además procederá en todo tiempo. La Contraloría

Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 249.- En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los Servidores Públicos Municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 250.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciaran con arreglo a los procedimientos que se determinará en el presente bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 251.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente Bando de Policía Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 252.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- **II.** Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal.
- **IV.** Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- **V.** Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 253.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **I.** Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.

- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso, fuera confuso o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 254.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda, 20 días hábiles.

Artículo 255.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el H.

Ayuntamiento Municipal en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio,

se emitirá por el Ayuntamiento municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO UNICO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 256.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- **II.** El cabildo admite o rechaza la iniciativa.
- III. Consulta pública.
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo.
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- **VI.** Publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas.

Artículo 257.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo.

- **II.** A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 258.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite; procederá a darle forma jurídica.
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del presidente municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal.

- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política, del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VII. Para que el bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas, sita en página virtual y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 259.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas.

Artículo 260.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 261.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 262.- La gaceta municipal es la publicación oficial del H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es

hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 263.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, el H. Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 264. Todas las autoridades y servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deberá prevenir violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 265. El objeto del Defensor Municipal de los Derechos Humanos es la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Impulsará en el Municipio, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y sus familias, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las personas en el servicio público municipal en contra de cualquier persona o grupo social.

CAPÍTULO II

PLAN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 266. El gobierno municipal elaborará e implementar políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo en el Plan Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, políticas y programas que busquen impulsar un afirmativas, conjunto de acciones prioritarias. compensatorias. amplias transversalizadas para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

Artículo 267. Para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en la presente Ley, se utilizará el genérico masculino por efectos gramaticales, por lo que se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapalapa, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Tapalapa resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

En cumplimento a lo dispuesto por El Título Décimo Segundo Capítulo I Del Bando y los Reglamentos del Artículo 214 Y Artículo 215 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, promulgo el presente **Bando de Policía y Gobierno** para su debida publicación y observancia, ante el H. Ayuntamiento Municipal, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tapalapa, Chiapas. Residencia del H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas;

C. GRACIELA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, ING. ORBELIN ORLANDO MORALES GÓMEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. SÍNDICO MUNICIPAL

C. ROSELIA DÍAZ RODRÍGUEZ. PRIMER REGIDOR PROPIETARIO C. CENOBIO GÓMEZ RODRÍGUEZ **SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO**

C. HORTENCIA GARCÍA GARCÍA. TERCER REGIDOR PROPIETARIO

C. VERÓNICA GÓMEZ GÓMEZ. **REGIDOR PLURINOMINAL (CHIAPAS UNIDO).**

C. PROF. CELSO MORALES HERNÁNDEZ. SECRETARIO MUNICIPAL.